

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0267 16 SEP 2020

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800.107-800-9, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión No IK2-10561 del 31 de agosto de 2009 celebrado con el departamento del Cesar ”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE DIAZ MURCIA identificado con la CC No 19.189.879, actuando en calidad de representante legal de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800.107-800-9, presentó solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión No IK2-10561 del 31 de agosto de 2009 celebrado con el departamento del Cesar.

Para el trámite de licencia ambiental, se allegó lo siguiente:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Estudio de Impacto Ambiental.
3. Concepto de uso de suelo para el predio identificado con el código catastral 00-02-0001-0017-000 y matrícula inmobiliaria No. 190-129365 de fecha 2 de agosto de 2019, expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar.
4. Copia de oficio de fecha 2 de agosto de 2019, suscrito por el señor ROBERT ALFONSO MARTINEZ MURGAS en calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar, dirigido al señor PEDRO NORBERTO CASTRO ARAUJO, referenciado como **“OFICIO REMISORIO SOLICITUD CONCEPTO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO IDENTIFICADO CON EL CODIGO CATASTRAL 00-02-0001-0017-000. Radicación No 1325 de 05 de abril de 2019”**.
5. Copia del contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción (recebo, balasto) No. IK2-10561 celebrado entre el Departamento del Cesar y Pavimentos y Construcciones El Dorado Ltda. Ingenieros Contratistas.
6. Certificado de existencia y representación legal de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Representante Legal del señor JORGE DIAZ MURCIA identificado con la CC No 19.189.879. Consta en dicho certificado, que la sociedad Pavimentos y Construcciones El Dorado Limitada –Ingenieros Contratistas, se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S.
7. Certificado de registro minero (PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S)
8. Copia del oficio de fecha 13 de enero de 2015, mediante el cual el doctor FERNANDO MONTEJO Grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia “ICANH” comunica al Antropólogo Jorge Enrique Tovar Torres **“que el informe y plan de manejo, prospección y plan de manejo arqueológico en el contrato de concesión IK2-10561 Valledupar Cesar fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH.....”**
9. Certificación No 1221 del 25 de junio de 2012 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que se identifica la presencia de la Línea Negra de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Kankuamo, Wiwa y Arhuaco), reconocida mediante Resolución No. 000002 del 4 de enero de 1973 del Ministerio de Gobierno, reformada

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0267

16 SEP 2020

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800.107-800-9, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión No IK2-10561 del 31 de agosto de 2009 celebrado con el departamento del Cesar ----- 2

- a través de la Resolución 8379 del 28 de agosto de 1995, en la zona de influencia directa para el proyecto: "Concesión Minera IK2-10561" localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, y que no se identifica presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa del proyecto.
10. Certificación de protocolización del proceso de consulta previa para el proyecto, contrato de concesión minera IK2-10561, suscrita por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior doctor Álvaro Echeverry Londoño.
 11. Acta reunión de protocolización del proceso de Consulta Previa con Pavimentos El Dorado S.A.S., y los Pueblos Indígenas Kogui, Arhuaco, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta.
 12. Formato aprobado por Corpocesar para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental.

Que mediante Auto No 030 de fecha 24 de septiembre de 2019, emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar, se inició el trámite administrativo ambiental. En fecha 11 de octubre de 2019 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad, se convocó a una reunión de requerimiento informativo, la cual fue desarrollada el día 5 de noviembre de 2019, advirtiéndole que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 5 de enero del año 2020.

Que en fecha 27 de diciembre de 2019, el señor Pedro Norberto Castro Araujo con CC No 77.029.015 presenta oposición a la expedición de la licencia correspondiente al título minero IK2-10561 del 31 de agosto de 2019, manifestando que **"el crecimiento de Valledupar no puede frenarse por la expedición de una licencia....."**. Señala que su oposición la efectúa como directo interesado, propietario de los predios donde se pretende realizar la explotación minera. Asevera que la oficina asesora de planeación municipal **"en reiteradas ocasiones ha manifestado que el predio de mi propiedad está clasificado como suelo de expansión urbana, en tratamiento de desarrollo urbano, el cual se ubica dentro de la categoría área de actividad múltiple 1."** Relaciona como fundamentos de su escrito los oficios Nos 1312 del 3 de mayo de 2019 y 2376 del 2 de agosto de 2019, suscritos por el jefe de la oficina asesora de planeación municipal de Valledupar. De igual manera aporta copia de la resolución No del 19 de abril de 2017 mediante la cual la Curaduría Urbana No 2 de Valledupar, concede licencia de subdivisión, urbanismo y construcción en la modalidad de obra nueva, al proyecto denominado URBANIZACION ALTOS DE DON ALBERTO. Argumenta la existencia de prohibición legal para desarrollar la minería en ese sitio; el no aporte en su concepto, de concepto técnico de uso del suelo para explotación minera; no haberse levantado sello de restricción que pesa sobre el predio; prohibición del POT por encontrarse el predio en zona de expansión urbana donde la actividad extractiva y minera está prohibida; encontrarse el proyecto de explotación dentro de la cabecera municipal de Valledupar, de centros poblados como Urbanización Don Alberto etapa VII o altos de Don Alberto y barrio altos de Pimienta; prohibición del código de minas para explotación minera dentro o cerca de centros urbanos; clasificación del predio en suelo de expansión urbana que habilita el suelo para uso urbano; crecimiento de la ciudad hacia ese sector; planificación en el sector de planes urbanos de expansión como el plan vial y diseños del plan maestro de acueducto y alcantarillado; prevalencia del interés general sobre el particular; detrimento del desarrollo de Valledupar; posibilidad de fracturas estructurales de cimientos y paredes de viviendas aledañas; contaminación y afectación en la salud en centros poblados; clasificación de suelo de expansión urbana en tratamiento de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0267

16 SEP 2020

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800.107-800-9, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión No IK2-10561 del 31 de agosto de 2009 celebrado con el departamento del Cesar ----- 3

desarrollo. Oposición en igual sentido se allegó el 25 de febrero de 2020 por parte del señor Moisés Eduardo Gil Maestre con CC No 77.018.384.

Que en fecha 3 de enero de 2020 el peticionario allegó respuesta, a los requerimientos informativos formulados por Corpocesar en la reunión celebrada el día 5 de noviembre de 2019. Dicha respuesta no satisface la totalidad de lo requerido por la Corporación. El informe evaluativo cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y su contenido es del siguiente tenor:

“2. RESULTADOS DE LA EVALUACION

El análisis y revisión de la información presentada por el peticionario dentro del proceso de evaluación de la licencia ambiental, correspondiente al Estudio de Impacto ambiental, información y/o documentación complementaria solicitada (física y magnética) y demás documentos soporte del trámite, permiten identificar que no se han llenado totalmente los requisitos técnicos que permitan contar con los elementos de evaluación para determinar la viabilidad o no de la solicitud de Licencia Ambiental, motivo por el cual se presenta a continuación el resumen de la evaluación técnica y la inconformidad presentada frente a lo aportado así:

- 2.1. Como se mencionó con anterioridad, los profesionales de Corpocesar realizaron solicitud de información complementaria a la empresa peticionaria mediante reunión y acta de la misma, en donde entre otros aspectos se solicita como primer requerimiento lo siguiente: *“Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para lo cual se debe diligenciar el “Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en terrenos de Dominio Público o Privado” el cual se encuentra en la página web de Corpocesar, anexando la información soporte de dicha solicitud, esto de acuerdo a lo evidenciado al momento de la inspección ocular en terreno”*
 - En respuesta a este primer requerimiento el peticionario en su documento denominado *“Requerimientos ik2-10561”* informa que fue presentada la información solicitada mediante anexo del documento entregado, sin embargo, al revisar lo aportado de manera física y digital por parte del solicitante se logra evidenciar que no se encuentra el Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en terrenos de Dominio Público o Privado.
- 2.2. El requerimiento No. 2 relacionado con: *“Plan de Aprovechamiento Forestal conforme a los Términos de Referencia establecidos en la Resolución 073 de 1997 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, que contempla el Inventario Forestal al 100% de los individuos que serán aprovechados, correspondiente al área objeto de solicitud de Licencia Ambiental”* fue presentado por el solicitante, sin embargo al evaluarse y confrontarse con los términos de referencia establecidos se identifica que:
 - No se especifica el manejo silvicultural que se dará a brinzales, latizales y fustales de la regeneración natural.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0267

16 SEP 2020

Continuación Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800.107-800-9, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión No IK2-10561 del 31 de agosto de 2009 celebrado con el departamento del Cesar ----- 4

- No se presenta el mapa forestal regional que acompaña el Plan de Aprovechamiento Forestal conforme a lo identificado y plasmado en dicho documento.
- 2.3. En lo relacionado con el requerimiento No. 3: “Plan de Establecimiento y Manejo Forestal PEMF como medida de compensación por el Aprovechamiento Forestal a realizar”, el peticionario en su documento de respuesta denominado “*Requerimientos ik2-10561*” informa que dicho documento se encuentra como anexo de la respuesta entregada.
- Una vez revisada la información aportada por el usuario, incluido los anexos presentados, no se evidencia que se haya hecho entrega del documento relacionado con el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal PEMF como medida de compensación por el Aprovechamiento Forestal que se requiere en el área objeto del proyecto.
- 2.4. El requerimiento No. 6 establece: “Ajustar y presentar el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, conforme a la Metodología General Para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales actualizada, ya que teniendo en cuenta la revisión documental de dicho documento y lo expresado en el numeral 2.3. del mismo, se observa que lo plasmado allí fue realizado tomando lineamientos de la Resolución 1503 de 2010”
- El análisis del Estudio de Impacto Ambiental ajustado, entregado como respuesta a la solicitud de información complementaria, permite identificar que la metodología utilizada para la elaboración de dicho estudio corresponde a la establecida mediante Resolución 1503 de 2010 como se menciona en el capítulo 2, numeral 2.3 del EIA, sin considerar que fue expedida la Resolución No. 1402 del 25 de julio de 2018, la cual presenta la actualización de la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales.
 - Como ejemplo de lo anterior, se realiza el análisis de la identificación y delimitación del Área de Influencia del Proyecto, el cual no presenta los lineamientos establecidos en la Metodología 2018, permitiendo establecer que no se da cumplimiento al requerimiento No. 6.
 - Es importante aclarar que el Artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2015, establece sobre los términos de referencia lo siguiente: “(...) *no obstante la utilización de los términos de referencia, el solicitante deberá presentar el estudio de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, expedida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, la cual será de obligatorio cumplimiento.*”
- 2.5. En lo relacionado con el requerimiento No. 7, el cual establece: “Presentar la descripción de la Zonificación de Manejo Ambiental de acuerdo a lo establecido en el capítulo correspondiente de la Metodología General Para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales vigente. Esta información debe estar acompañada de la cartografía correspondiente y la escala definida para su presentación”

CP

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0267

16 SEP 2020

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800.107-800-9, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión No IK2-10561 del 31 de agosto de 2009 celebrado con el departamento del Cesar ----- 5

- Revisado el documento correspondiente al capítulo 9 del EIA ajustado, relacionado con la Zonificación de Manejo Ambiental del Proyecto se logra evidenciar que no se desarrolló dicho documento conforme a lo establecido en la Metodología General Para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales 2018, ni se presentaron los mapas intermedios y plano final de zonificación de manejo ambiental como lo establece la metodología.
- 2.6. El requerimiento de información complementaria No. 8 cita: *“Presentar el capítulo de Evaluación Ambiental conforme a lo establecido en la Metodología General Para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales vigente, teniendo en cuenta que lo expuesto en dicho capítulo no contempla aspectos como la identificación y descripción del método de evaluación utilizado, descripción metodológica del mismo, entre otras”*, lo cual fue evaluado en la información entregada por el solicitante, identificándose lo siguiente:
- En concordancia con lo establecido en la Metodología General Para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales 2018 y los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de este tipo de proyecto, específicamente lo relacionado con la identificación y descripción de la metodología de evaluación utilizada, los criterios de evaluación y la escala espacial y temporal de la valoración, se observa, que estos aspectos no fueron considerados dentro del capítulo de Evaluación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.
- 2.7. Como requerimiento de información complementaria No. 9 quedo establecido: *“Ajustar los programas de manejo ambiental formulados y presentados considerando lo establecido en la Metodología General Para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales vigente, esto teniendo en cuenta que no se incluyó las metas relacionadas con los objetivos identificados, los indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas, entre otros aspectos de dicha metodología”*, lo cual fue confrontado con la respuesta entregada por el peticionario encontrándose que:
- Los programas de manejo ambiental presentados por el peticionario no presentan algunos de los aspectos establecidos en la Metodología General Para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales 2018 y los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de este tipo de proyecto como ejemplo se identifica:
 - * Metas relacionadas con los objetivos identificados.
 - * Lugares de aplicación (en lo relacionado con la cartografía.)
 - * Relación de las obras a implementar junto con los diseños (construcción de cunetas, canales, trinchos, lechos de secado de lodos, entre otros mencionados).
 - * Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas.
 - Por otra parte, al analizar las acciones propuestas en cada uno de los programas se logra identificar que algunas acciones establecidas no contienen

0267

16 SEP 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800.107-800-9, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión No IK2-10561 del 31 de agosto de 2009 celebrado con el departamento del Cesar ----- 6

actividades de seguimiento, ni se han incluido en el cronograma del programa correspondiente.

- El cronograma presentado en cada uno de los programas de manejo formulados establece un periodo de tiempo máximo de doce (12) sin identificar si este corresponde a semanas, meses, trimestres, semestres, años u otra periodicidad, esto considerando que dentro del Estudio de Impacto Ambiental se resalta en continuos espacios que la duración de la vida útil del proyecto será de 14 años.
- No se presenta dentro del capítulo de Planes y Programas la tabla que indique qué medidas de manejo ambiental corresponden a qué impactos identificados.

2.8. Para el requerimiento de información complementaria No. 10, se solicitó: *“Formular y adicionar al capítulo Plan de Manejo Ambiental, los Programas de Manejo Ambiental que derivados de la valoración e identificación de impactos ambientales busquen prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos causados por el desarrollo del proyecto, esto teniendo en cuenta que los programas de manejo presentados no cubren en su totalidad el manejo sobre los impactos ambientales expuestos en el capítulo de Evaluación Ambiental”*

- Al verificar la respuesta entregada a este requerimiento se observa que no se guarda coherencia y correlación entre algunos programas de manejo ambiental formulados con los impactos ambientales identificados en la Evaluación Ambiental del proyecto (Cuadro 68 del EIA), se observa que algunos de estos impactos no son considerados en el diseño de los planes y programas y sus actividades de manejo no son evidenciadas.
- Por otra parte, conociendo la vida útil del proyecto y considerando las acciones de manejo identificadas, se establece la necesidad de contar con un programa de restauración y abandono que permita garantizar la mitigación final de los impactos identificados y restaurar el entorno correspondiente a la zona del proyecto tanto en su área de influencia directa como indirecta.

2.9. Frente a lo establecido en el requerimiento de información complementaria No. 11 *“Presentar el Plan de Compensación del Componente Biótico de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 y su anexo 4, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* el peticionario dio respuesta haciendo entrega del documento denominado Plan de Compensación, encontrándose en la evaluación del mismo lo siguiente:

- El documento denominado Plan de Compensación no fue formulado conforme a lo establecido en el *“Manual de Compensaciones del Componente Biótico”* adoptado con Resolución No. 0256 del 22 de febrero de 2018. Ejemplo de esto es la no inclusión del cálculo del área a compensar conforme al factor de compensación y los criterios establecidos.

2.10. En lo relacionado con el requerimiento de información complementaria No. 12 *“Realizar la proyección de producción anual en Ton/año teniendo en cuenta lo estipulado en los términos de referencias, esto de acuerdo a la respuesta que se entregue frente al requerimiento 5”* se identifica lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0267

16 SEP 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800.107-800-9, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión No IK2-10561 del 31 de agosto de 2009 celebrado con el departamento del Cesar ----- 7

- El usuario en su documento denominado “*Requerimientos ik2-10561*” da respuesta al requerimiento número 12, presentando la proyección de las toneladas/año a producir, sin embargo, los datos que acompañan esta proyección no tienen coherencia ya que no coincide el área proyectada con el área total del proyecto. Así mismo, la producción anual calculada supera las reservas explotables durante la vida útil del proyecto.

Conforme a lo descrito anteriormente y la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción presentada por la empresa Pavimentos El Dorado realizada por los profesionales a cargo del trámite, se logra identificar que los documentos e información presentada, NO cumple con el lleno de los requisitos técnicos y jurídicos para proceder con el trámite administrativo relacionado con dicha solicitud.

Es de aclarar, que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1402 del 25 de julio de 2018, mediante la cual se adopta la Metodología General Para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales, la cual es un instrumento de consulta obligatoria y de orientación a los usuarios de proyectos, obras y actividades sujetas a la obtención de Licencia Ambiental.

Al considerar que no se llenan todos los requisitos técnicos e información y documentación necesaria para proceder con la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental elevada por la empresa Pavimentos El Dorado, se considera que no es procedente continuar el trámite administrativo de esta solicitud.

Teniendo en cuenta lo técnicamente expuesto en el cuerpo del presente informe técnico y considerando que la información presentada por la empresa peticionaria no satisface la totalidad de los requerimientos de información complementaria realizados en el proceso de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, se hace entrega del presente informe para que se tomen las medidas de orden jurídico que su despacho considere.”

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-951/14 encuentra que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0267

16 SEP 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800.107-800-9, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión No IK2-10561 del 31 de agosto de 2009 celebrado con el departamento del Cesar ----- 8

dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición.

Que en el caso sub-exámene se determinó que la información aportada por el peticionario no satisfizo la totalidad de los requerimientos realizados en el proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

Que al no haberse cumplido con la totalidad del requerimiento informativo efectuado por Corpocesar, la consecuencia que debe producirse es decretar el desistimiento de la solicitud y archivo del expediente respectivo. Además reza la disposición normativa antes citada, que el desistimiento se decreta **“sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”**. Bajo esa óptica legal y toda vez que es la propia ley la que le brinda al usuario la posibilidad de presentar nuevamente la solicitud, considera la Corporación que no es legalmente procedente pronunciarse en este momento y en esta actuación, sobre las oposiciones presentadas. Además por sustracción de materia, si la información y documentación allegada por el peticionario no permiten que la Corporación pueda pronunciarse otorgando o negando lo pedido, de igual manera resulta improcedente efectuar una valoración definitiva sobre las oposiciones presentadas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800.107-800-9, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión No IK2-10561 del 31 de agosto de 2009 celebrado con el departamento del Cesar, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales, y que los señores Pedro Norberto Castro Araujo con CC No 77.029.015, Moisés Eduardo Gil Maestre con CC No 77.018.384 o cualquier otra persona pueda presentar oposición a lo pedido.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente SGA-018-2019.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800.107-800-9 o a su apoderado legalmente constituido, y a los señores PEDRO NORBERTO CASTRO identificado con CC No 77.029.015 y MOISÉS EDUARDO GIL MAESTRE identificado con CC No 77.018.384, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

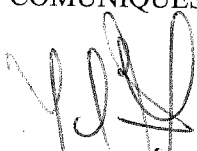
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0267** de **16 SEP 2020** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800.107-800-9, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión No IK2-10561 del 31 de agosto de 2009 celebrado con el departamento del Cesar ----- 9

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **16 SEP 2020**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTÍNEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: July Paola Fajardo Silva – Abogada Contratista
Expediente SGA-018-2019